

Adecúan el Régimen Administrativo de la EPCHAP a la política que fije Pesquería

DECRETO LEY N° 18825

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado N° 18253, establece su organización, funciones y el régimen administrativo;

Que es necesario agilizar la administración y funcionamiento de dicha Empresa a fin de que pueda cumplir eficientemente con las funciones asignadas;

Que para el logro de este objetivo es conveniente adecuar el régimen administrativo a las exigencias planteadas por la experiencia en el transcurso del tiempo de actividad;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado, en la siguiente forma:

"Artículo 7° — Los ingresos a que se refiere el inciso 5 del artículo anterior, serán utilizados para cubrir los gastos de operación de la Empresa. Si hubiera excedentes, el Ministro de Pesquería recomendará al Consejo de Ministros sobre la aplicación de las utilidades netas".

Artículo 2° — Sustitúyase el Título IV de la Ley Orgánica de la Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado N° 18253, por el siguiente:

TITULO IV

ADMINISTRACION

Artículo 8° — La dirección, organización y administración de la EPCHAP, compete al Directorio, en concordancia con la política general que fije el Ministerio de Pesquería.

Artículo 9° — El Directorio de EPCHAP estará integrado por:

1. El Ministro de Pesquería o la persona que se designe por Resolución Suprema, quien lo presidirá;
2. El Director General de Comercialización del Ministerio de Pesquería;
3. El Director Ejecutivo de EPCHAP;
4. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
5. Un representante de los trabajadores de la empresa, elegido por votación secreta y directa de todos sus trabajadores;
6. Un representante de los productores.
7. Un representante de los trabajadores de la actividad privada.

Los representantes que se indican en los incisos (6) y (7) serán nombrados por el Ministro de Pesquería.

Artículo 10° — El Directorio tiene las facultades generales y especiales para la dirección, organización, administración y funcionamiento de la EPCHAP.

Artículo 11º — Son obligaciones del Directorio:

a. Proponer al Ministerio de Pesquería:

(1) Sus programas a mediano y corto plazo de acuerdo a las metas y objetivos del Plan Sectorial;

(2) Su Presupuesto de Operaciones e Inversiones así como de las escalas de remuneraciones y honorarios para su aprobación; y,

(3) La constitución de Sucursales.

b. Hacer de conocimiento previo del Ministerio de Pesquería, los contratos de transferencia de bienes y otros contratos cuyos montos sean superiores a los fijados como límite en los correspondientes estatutos;

c. Hacer de conocimiento del Ministerio de Pesquería las Memorias y los Balances Generales y Anuales, así como los Balances de Comprobación periódicos y de las cuentas de Ganancias y Pérdidas;

Artículo 12º — El Directorio de EPCHAP podrá constituir tantos comités como fueren necesarios, a los que fijará las funciones y limitaciones indispensables para el mejor cumplimiento de su misión

Artículo 13º.— Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, las que se efectuarán por lo menos una vez cada quince días, o con mayor frecuencia, de acuerdo a las necesidades de la empresa, o a petición de por lo menos tres Directores.

El quórum para las sesiones del Directorio, es de cuatro

(4) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Artículo 14º.— No podrán ser miembros del Directorio:

- a. Los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial;
- b. Los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo;
- c. Los declarados en quiebra;
- d. Los extranjeros; y
- e. Los que estuvieren inhabilitados por condena judicial

Artículo 15º.— Las funciones ejecutivas, operativas, técnicas y administrativas, corresponden al Comité Ejecutivo de acuerdo a las decisiones del Directorio.

Artículo 16º.— El Comité Ejecutivo de la EPCHAP, estará integrado por el Director Ejecutivo, y tres Gerentes de la empresa, designados por el Ministro de Pesquería.

Artículo 17º.— El ejercicio de los cargos a que se refieren los artículos 9º y 10º, son personales e indelegables.

Artículo 18º.— No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo:

- a. Las personas consideradas en las causales previstas en el artículo 14º;
- b. Los miembros del Directorio de la EPCHAP, con excepción del Director Ejecutivo.

Artículo 19º.— El Reglamento establecerá las prescripciones de detalle relativas a la organización y funciones de los diferentes organismos de la empresa y las funciones, atribuciones y responsabilidades que corresponden al personal de EPCHAP"

Artículo 3º.— las contrataciones de los servidores de EPCHAP regulere:

a. De Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Pesquería, cuando se trate de Gerentes y Sub-Gerentes; y

b. De Resolución Ministerial cuando se trate de servidores con categoría inferior a Sub-Gerente.

Artículo 4º.— Derógase las normas legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos setentuno.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo

General de División EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de División EP. ARMANDO ARTOLA AZCABARTE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ, CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

PON TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Abril de 1971.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO
General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI